

Mérida en el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. CARMELO MORENO GUTIÉRREZ contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 15 de junio de 2005, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de 21 de febrero de 2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Diego A. Ballesteros Martínez, en nombre y representación de D. Carmelo Moreno Gutiérrez, contra la Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 15 de junio de 2005, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de fecha 21 de febrero de 2005, recaída en el expediente administrativo PS/0145 debo declarar y declaro no ser conforme a derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 31 de mayo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 89 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 137/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 137 de 2005, como Recurrente, D.ª Mercedes Cobaleda González, representada por el Procurador, D. Leocadio Bazaga Rubio, y asistido del Letrado, D. Manuel García Cobaleda, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 20 de abril de 2005 por la que se desestima parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 6 de noviembre de 2002 en el Ministerio de Administraciones Públicas”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 89, de 27 de marzo de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 137/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador, D. Leocadio Bazaga Rubio, en nombre y representación de D.ª Mercedes Cobaleda González contra Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 20 de abril de 2005 por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial en expediente n.º RPNC04/034, debo anular dicha resolución por ser contraria a derecho, y en su consecuencia se reconoce a la recurrente el derecho a ser indemnizada en la cantidad de 12.981 euros, más los intereses legales de dicha cantidad a computarse desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa, y todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la Administración demandada”.

Mérida, a 1 de junio de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 22 de mayo de 2007 de resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al régimen de incentivos agroindustriales correspondiente a 18 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar

las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de Junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

PRIMERO. SOLICITUDES ACEPTADAS.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO. SOLICITUDES DESESTIMADAS.

Se desestiman las solicitudes de Incentivos Extremeños Agroindustriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO. RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a

las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

Disposiciones adicionales.

1. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales.

2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-05-0084-1	NORTE EXTREMEÑA TRANSF. AGRICOLAS, S.A.	PLASENCIA	132.761,07	26.552,21
FG-06-0082-2	ACOREX, S.C.	GARROVILLA (LA)	436.430,23	100.378,95
FG-06-0094-2	S.A.T. SATIBA, Nº 7.010	ALMENDRALEJO	84.589,76	16.917,95
FG-06-0099-1	JOSE ANTONIO CIENFUEGOS MARIN	FREGENAL DE LA SIERRA	187.020,69	50.495,59
FG-06-0104-1	COMPAÑIA OLEICOLA SIGLO XXI, S.L.	PLASENCIA	576.742,14	136.918,58
FG-06-0123-2	UNION MONTERRUBIANA DEL CAMPO, S.C.L.	MONTERRUBIO DE LA SERENA	591.361,42	165.758,61
FG-06-0143-2	COOP. "SAN BENITO ABAD"	CASTAÑAR DE IBOR	259.800,00	75.342,00
FG-06-0149-2	SOC. COOP. SAN MAURO	ALMENDRAL	56.514,00	16.954,20
FG-06-0159-1	LEANDRO PANIAGUA SANCHEZ	VALDECABALLEROS	195.031,00	52.658,37
FG-06-0160-1	PARRON Y BARRIGA, S.L.	ALISEDA	375.670,17	105.187,65
FG-06-0161-2	S.A.T. LOS HORNOS Nº 7495	MORERA (LA)	228.678,45	45.735,69
FG-06-0174-1	FRUVAYGO, S.L.	GEVORA	336.853,00	67.370,60
FG-06-0187-2	S. COOP. TORREFRUTO	TORREMAYOR	1.465.366,29	307.726,92
FG-06-0188-2	SOC. COOP ACEITUNERA. CRUZ BENDITA	CASAR DE PALOMERO	373.999,20	97.090,19
FG-06-0194-1	VICTORIANO PÉREZ, S.L.	HABA (LA)	364.903,87	105.822,12
FG-06-0200-1	CARNES Y MARISCOS, S.L.	ZAFRA	599.279,16	161.805,37

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD
FG-06-0157-1	RECOLECCIONES PARRA, S.L.	CALZADILLA DE LOS BARROS
FG-06-0165-1	JAMONES Y EMBUTIDOS MONTANCHEZ, S.L.	MONTANCHEZ